

Opinión institucional de AFIN en relación al Proyecto de Ley N° 2844/2022-CR

“LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 21-A Y 21-B AL TUO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 013-93-TCC”

Enero 2025

OPINIÓN DESFAVORABLE Y NO DEBE APROBARSE

1.

Afecta la libertad individual del consumidor.

2.

Es inviable técnicamente.

3.

Afecta libertad de empresa y viola el Artículo 62º de la Constitución



¿QUÉ ES UN SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN?

Es un servicio privado de interés público otorgado a través de un derecho administrativo de naturaleza jurídica distinta a las concesiones de tv paga o cable que son servicios públicos que cuentan con un contrato de concesión.



Características de LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

- En nuestro país no existe la regulación de contenidos, hay libertad de expresión y de información irrestricta, a diferencia de otros países donde si existe regulación de contenido.
- En el país tenemos localidades radioeléctricas, delimitadas por las características geográficas de cada zona. En función de ello se otorgan las autorizaciones conforme lo señalan los planes de canalización establecidos de acuerdo a las Normas Técnicas de Radiodifusión. Por ello, más de 22,000 autorizaciones otorgadas.



Objeto de análisis

La Autógrafa propone incorporar dos artículos en la Ley de Telecomunicaciones con la finalidad de que los radiodifusores de una determinada localidad tengan derecho a ser incluidos en las parrillas de los prestadores de televisión paga de dicha localidad en el mismo canal que le ha sido otorgado, sin alteraciones y con las mismas características y tecnología de la señal de origen. Entre otras consideraciones, se establece que los titulares de servicios de radiodifusión por televisión deberán contar con una programación ininterrumpida las 24 horas del día.



CUESTIONAMIENTOS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

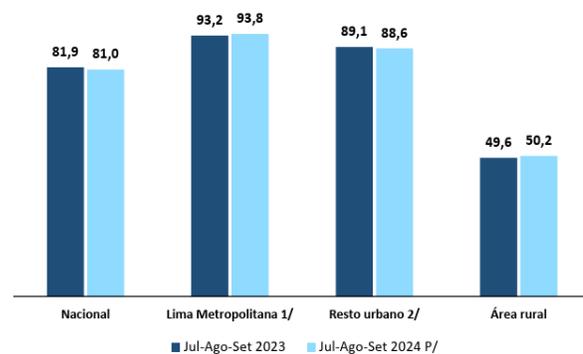
Exposición de motivos del PL N° 2844/2022-CR

Las empresas de televisión paga son competencia de las empresas prestadoras de servicios de radiodifusión y no contarían con incentivos para incluir en sus parrillas de programación las señales de televisión abierta.

Opinión de AFIN

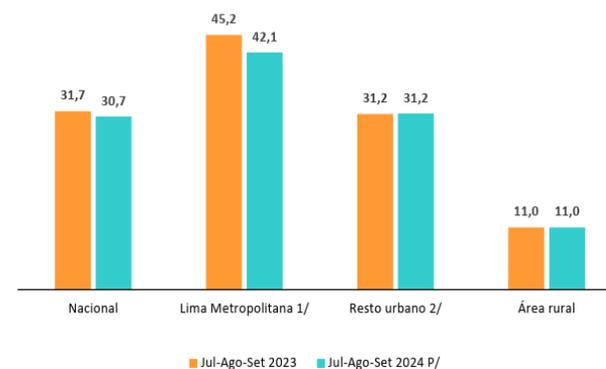
Las empresas de radiodifusión tienen mucho mayor alcance que las de TV paga según INEI. 81% de hogares con acceso a televisor y solo 30.7% de hogares acceden a TV paga. De ese porcentaje aprox. 51% son conexiones informales.

GRÁFICO N° 10
Perú: Hogares con acceso a televisor, según área de residencia
Trimestre: Julio-Agosto-Setiembre 2023 y 2024
(Porcentaje)



1/ Lima Metropolitana incluye la Provincia Constitucional del Callao.
2/ No incluye Lima Metropolitana.
P/ Preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

GRÁFICO N° 07
Perú: Hogares que tienen televisión por cable, según área de residencia
Trimestre: Julio-Agosto-Setiembre 2023 y 2024
(Porcentaje)



1/ Lima Metropolitana incluye la Provincia Constitucional del Callao.
2/ No incluye Lima Metropolitana.
P/ Preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

CUESTIONAMIENTOS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Exposición de motivos del PL N° 2844/2022-CR

Las radiodifusoras tienen una función social y al no ser incluidas en las parrillas de los operadores de televisión paga los avisos y advertencias que emitan no llegan a la población usuaria de los servicios de televisión paga.

Opinión de AFIN

Para que un usuario pueda acceder al contenido de la señal abierta **basta con que conecte una antena a su televisor.**

Con la Televisión Digital Terrestre, el 99.9% de TV que se importan cuentan con sistemas propios de sintonización de canales, por lo que ya no es necesario que el usuario requiera más infraestructura. INDECOPI ya se pronunció al respecto. La infraestructura tv paga en el hogar **es mucho mayor que** la de TV abierta.



VS



Más cuestionamientos

| Exposición de motivos del del PL N° 2844/2022-CR | Opinión de AFIN |
|---|---|
| <p>Se afecta el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento.</p> | <p>No existe ninguna limitación del alcance del contenido de los medios de señal abierta. Todos los peruanos pueden acceder a dicho contenido sin costo.</p> <p>La propuesta sí afecta el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión de pensamiento de los usuarios de TV paga porque les impone un contenido en la parrilla de tv paga que no contrataron dejando de lado contenido que sí quieren.</p> <p>Canales informativos de tv paga de alcance nacional deberán moverse o retirarse para dar espacio a señales locales por capacidad. Eso afecta la libertad de información.</p> <p>2442 estaciones de TV abierta. Es imposible asumir una parrilla de tv paga de esa dimensión. Más Televisión Digital Terrestre que aumenta la cantidad de canales.</p> |

Cuestionamientos a la Exposición de Motivos

| Exposición de motivos del PL N° 2844/2022-CR | Opinión de AFIN |
|--|--|
| <p>Los operadores, de televisión paga, deben contar con la autorización previa y escrita de los radiodifusores para la inclusión de sus programaciones en sus parrillas.</p> | <p>La obligación de incorporar canales nacionales por parte de los operadores de televisión paga a su parrilla es una forma de regulación, mediante la cual <u>el gobierno afecta el derecho de empresa y la libre iniciativa privada</u>, ya que las empresas de televisión paga se ven afectadas en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Definición de la parrilla comercial por parte del Estado.(ii) Costos de transmisión prohibitivos que afectarán los precios finales a los usuarios(iii) Por falta de capacidad deberán eliminar canales existentes (de ser el caso, resolver los contratos con las empresas de contenido). <p>La medida constituye una restricción a la libertad de empresa y vulneraría los artículos 58, 59 y 61 de la Constitución.</p> |

DEBILIDADES DEL ANÁLISIS DEL PL

Carencia de un análisis de los impactos financieros, técnicos y regulatorios y las consecuencias que se podrían generar con la implementación de la norma.

En Inviabilidad técnica para su implementación, por ejemplo, los operadores de televisión paga, con tecnología satelital, cuentan con una capacidad limitada del servicio. Tampoco funciona en el terrestre.

Además Cumplimiento de los test de proporcionalidad necesarios para la implementación de políticas públicas que cuenten con un objetivo de interés nacional y a través del cual se analiza si el proyecto materia de revisión cumple con los principios de adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad lo que en el presente caso no ha sucedido.

Identificar si el diseño del PL permitirá alcanzar el objetivo específico perseguido para determinar qué obligaciones, trámites y procedimientos deberían ser eliminados y/o modificados en el evento en que no estén encaminados a alcanzar dicho objetivo puntual. Asimismo, revisar si realmente existe una barrera de acceso para las señales de TV abierta.

DEBILIDADES DEL ANÁLISIS DEL PL

- La inclusión de un canal en la grilla no significa per sé que este vaya a ser visto, salvo que efectivamente tenga un contenido atractivo para el usuario, por lo que la obligación de Must Carry no necesariamente resultará en un mayor acceso a estos canales.
- Asume erróneamente que la medida no genera costos para las operadoras de Tv paga
- No muestra evidencia sobre las preferencias de los usuarios y tampoco sobre el rating de las señales locales; por lo cual podría generarse un impacto negativo a los usuarios



La Autógrafa no comprende el funcionamiento del mercado de Tv paga

Se obliga a las empresas de Tv paga a incluir una gran cantidad de nuevos canales en su grilla y además diferenciar el contenido provisto según zona geográfica, sin tomar en consideración otros elementos tales como la cobertura previa del canal, el tipo de contenido ni los niveles de audiencia. Esto significa una limitante del servicio público que se ha obligado a prestar con el Estado, inviabilizándolo.



NO RESPONDE AL CONTEXTO ACTUAL. LA TV PAGA NO ES EL ENEMIGO:

En el Perú la tasa de densidad del servicio de TV Paga asciende a 6 conexiones por cada 100 habitantes al cierre del 2020. Según la consultora Business Bureau, el Perú se encuentra en el penúltimo lugar en penetración del servicio de TV Paga a nivel de hogares comparado con el resto de países de la región.

El servicio de TV Paga tiene que competir de forma agresiva y desproporcionada con los servicios de Streaming; para ello, necesita innovar y apostar por contenido de preferencia de los usuarios.

Alto nivel de informalidad y piratería en el mercado peruano de TV paga. La brecha entre las tarifas de los operadores formales e informales se incrementaría, acentuando así el nivel de piratería dentro del referido mercado. 51% de conexiones en el mercado son informales.

Por ello, obligar a los operadores de TV Paga a incluir los canales de señal abierta en sus parrillas de canales no tendría el impacto esperado o el efecto sería distorsionado.

Efectos perversos de aprobarse el PL

Otros países que han incorporado obligaciones de Must carry lo han limitado por umbral de cobertura geográfica nacional, # canales o por ser canales del Estado. Ej: Chile: al menos 4 canales y por concurso público. Argentina: Antes limitado a canales del Estado. Se derogó obligación por atender con libertad de contenidos.

Ellos a su vez tienen que asegurar transmitir programación 7X24 y por supuesto y de la mayor importancia la obligación de Must Carry no puede desvirtuarse con la generación de un negocio de publicidad o insertar incluso contenidos ilegales, que por supuesto afecten la línea editorial de las empresas proveedoras de estos servicios.

Reducción de las opciones para los consumidores, debido a la sustitución de canales en la parrilla para incorporar los de señal abierta. Es decir, los consumidores estarían pagando por el espacio de una señal abierta incluida en su parrilla de programación.

El incremento de los costos de las empresas operadoras causará un aumento de los precios de acceso a los paquetes de programación, ello en perjuicio de los usuarios.

Consecuencias que AFIN ya había advertido en PL N° 966/2021-CR



- No toma en cuenta la inviabilidad técnica para su implementación (capacidad limitada por número de canales)
- Reduce las opciones para los consumidores
- Desconoce que técnicamente sería imposible para determinadas empresas de televisión por cable alojar en sus parrillas de programación a todas las señales locales existentes
- En los servicios satelitales se requieren de diseños, rangos de frecuencias y anchos de banda específicos
- Genera ventajas competitivas injustas a favor de los operadores de los canales de televisión abierta debido a que se impone la obligación de destinar el servicio tecnológico.
- La televisión abierta es una actividad económica independiente que para llegar a sus usuarios puede optar por sus propias redes, por la combinación de trayectos propios o ajenos, o eventualmente, por la utilización de las redes de un tercero
- Atentaría contra la competencia

Consecuencias que AFIN ya había advertido en PL N° 966/2021-CR



- No respeta el derecho de los operadores de televisión abierta a autorizar o negar, el uso de sus canales de señal abierta por parte de las operadoras de televisión por cable
- Reduce el valor del servicio de TV Paga contratado, e incrementa los costos de las empresas operadoras, debido a que la diferenciación del servicio se ve limitada
- Al incrementarse los costos de las empresas operadoras, se genera el efecto adverso de aumento de los costos de acceso a los paquetes de programación
- Uso ineficiente de infraestructura
- Disminución de la competencia y calidad de la programación de canales de señal abierta
- Afecta la sostenibilidad de los operadores de TV Paga quienes incurrirían en mayores costos
- Atenta contra los titulares de los derechos de autor y conexos de los contenidos de los canales de señal abierta
- Nos encontramos en un contexto en el cual el servicio de TV Paga tiene que competir de forma agresiva y desproporcionada con los servicios de Streaming

CONCLUSIONES

- ➔ El usuario es quien elige y no se le puede obligar ni fijar el contenido.
- ➔ Legal ni técnicamente es viable aprobar una modificación de esta naturaleza
- ➔ No es viable regular el contenido de la tv paga, cuando la tv de señal abierta no se regula el contenido
- ➔ Cualquier persona colocando una antena a su receptor de TV puede captar en forma GRATUITA los canales de señal abierta. ¿Por qué los queremos obligar a pagar por un servicio que en origen es gratuito y por que el que han recibido espectro radioeléctrico del Estado?

